

## Capítulo 3. Estatuto general de la UIS

### DEL CONSEJO SUPERIOR

#### ARTÍCULO 16°.

El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento de Santander quien lo preside.
- b. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d. Un Decano de Facultad elegido por el Consejo Académico, en calidad de representante de las directivas académicas.
- e. Un representante de los profesores de la Universidad elegido mediante votación secreta por los profesores inscritos en el escalafón docente. Este representante debe ser profesor asociado o titular.
- f. Un representante de los estudiantes de la Universidad elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente en programas formales de pregrado y posgrado de la Universidad, quien debe tener el carácter de estudiante regular, haber aprobado por lo menos el treinta por ciento de los créditos del programa académico al cual se encuentra adscrito y no tener ningún tipo de condicionalidad.
- g. Un representante del sector productivo, designado por los presidentes de gremios de Santander convocados para tal fin por el Rector. Este representante deberá tener título universitario y experiencia profesional de cinco años.
- h. Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No.022 de marzo 18 de 2011. Un egresado graduado de la Universidad Industrial de Santander, elegido por los egresados graduados de la Universidad quien debe tener experiencia profesional mínimo de cinco (5) años y no tener a la fecha de la inscripción vínculo laboral o contractual con la Institución.
- i. Un ex-rector universitario designado por los ex-rectores de la Universidad, quienes deben haber ejercido el cargo de Rector de la Universidad en propiedad.
- j. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El ex-rector y los representantes de los egresados y del sector productivo serán elegidos para un período de dos años. El representante de las directivas académicas, el de los profesores y el de los estudiantes tendrán el mismo período, siempre y cuando conserven la calidad de tales.

PARÁGRAFO 2. Actuará como Secretario del Consejo Superior el Secretario General de la Universidad.

<b>Artículo 16: Miembros del consejo superior</b>	
<b>Preguntas</b>	
<b>Respuestas</b>	
<b>Otras impresiones</b>	Este artículo está sujeto a lo establecido por la Ley General de Educación. Por lo tanto, no puede ser cambiado al arbitrio de las consideraciones de una Universidad.

ARTÍCULO 21°. Son funciones del Consejo Superior:

- a. Definir las políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar universitario y de planeación institucional.
- b. Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad.
- c. Aprobar el plan general del desarrollo institucional, sometido a su consideración por el Rector, previo estudio y evaluación del Consejo Académico.
- d. Velar por que la marcha de la Universidad esté de acuerdo con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- e. Expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- f. Designar y remover al Rector en la forma prevista en el presente Estatuto.
- g. Aprobar el presupuesto y la planta de personal de la Universidad, sus adiciones y modificaciones, de conformidad, con la Ley y las normas vigentes.
- h. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
- i. Fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad.

- j. Darse su propio reglamento.
- k. Reglamentar, de conformidad con la Ley, la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad intelectual, en materia de derechos de autor y propiedad industrial.
- l. Evaluar el programa anual de gestión y de desarrollo institucional ejecutado por el Rector.
- m. Aprobar el acuerdo mensual de ingresos y egresos.
- n. Los demás que le señalen la Ley y el presente Estatuto.
- o. Ser instancia de apelación, según lo previsto en el presente Estatuto.

<b>Artículo 21: Funciones del consejo superior</b>	
<b>Preguntas</b>	
<b>Respuestas</b>	
<b>Otras impresiones</b>	<p>Sobre la actual redacción, se destaca que hay un error en la redacción del numeral n. Debería ser <i>las</i>, pues se trata de las <i>funciones</i>.</p> <p>Por lo demás, se considera que las funciones expresadas en el artículo 21 corresponden a las que debería tener el máximo órgano decisorio de la Universidad. Esta apreciación se fundamenta, además, en lo establecido en el literal n del artículo 21, que introduce en la taxatividad de la norma, las que le señalen los propios estatutos en otro lugar y las que le asignen la ley.</p>

#### DEL CONSEJO ACADÉMICO

#### ARTÍCULO 22°.

Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 073 de noviembre 28 de 2005.

EL Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.

- c. El Vicerrector Administrativo.
- d. Los Decanos de las Facultades de la Universidad.
- e. El Vicerrector de Investigación y Extensión.
- f. Un representante de los Directores de Escuela de la Universidad.
- g. Un representante de los Profesores elegido mediante votación secreta por los profesores de la Universidad que pertenezcan al escalafón docente. El representante debe ser profesor asociado o titular.
- h. Un Estudiante de la Universidad elegido mediante votación secreta por los Estudiantes con matrícula vigente en programas formales de la Universidad, quien debe tener el carácter de estudiante regular, haber aprobado el treinta por ciento de los créditos del programa al cual se encuentra adscrito y no tener condicionalidad alguna.

PARÁGRAFO 1. El período de los representantes de los Directores de Escuela, de los profesores y de los estudiantes será de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2. El representante de los Directores de Escuela, de los profesores y de los estudiantes ejercerán su representación mientras conserven su condición de tales.

PARÁGRAFO 3. El Rector convocará a elecciones para representantes de los profesores, de los estudiantes y de los Directores de Escuela de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 4. En las sesiones del Consejo Académico actuará como secretario el Secretario General de la Universidad.

<b>Artículo 22: Miembros del consejo académico</b>	
<b>Preguntas</b>	
<b>Respuestas</b>	
<b>Otras impresiones</b>	<p>Dado que la mayoría de profesores de la UIS son cátedra, se sugiere que haya un representante de esta clase de profesores junto al representante de profesores de carrera.</p> <p>También resultaría deseable que se contara con la participación de un representante de las personas que desarrollan funciones administrativas.</p>

## ARTÍCULO 23°.

Son funciones del Consejo Académico:

- a. Proponer al Consejo Superior políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar universitario y de planeación institucional.
- b. Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.
- c. Definir los procesos de evaluación de los programas académicos y de desempeño de personal docente adscrito a la Universidad
- d. Organizar la participación de la Universidad en el Sistema Nacional de Acreditación.
- e. Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos de pregrado o de posgrado, de conformidad con las políticas aprobadas por el Consejo Superior.
- f. Proponer al Consejo Superior la creación, supresión o modificación de unidades académicas, de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo Superior.
- g. Proponer las políticas académicas en lo referente a personal docente y estudiantil.
- h. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior.
- i. Ser órgano superior de apelación en asuntos académicos cuando le corresponda de conformidad con las disposiciones y reglamentación vigentes.
- j. Aprobar las distinciones de Profesor Distinguido, Profesor Emérito, Profesor Honorario y Doctor Honoris Causa, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y los reglamentos vigentes.
- k. Estudiar y evaluar la propuesta del plan general de desarrollo de la Universidad preparado a partir de programas presentados por las Facultades.
- l. Designar un Decano como representante de las autoridades académicas ante el Consejo Superior.
- m. Expedir y modificar el calendario académico general de la Universidad.
- n. Conceptuar sobre los convenios de carácter académico.
- o. Proponer al Consejo Superior los estatutos y reglamentos de la Universidad.

p. Aprobar el otorgamiento de títulos, premios y distinciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y los reglamentos.

q. Las demás que le señalen el Estatuto General, los reglamentos y las normas de la Universidad.

<b>Artículo 23: Funciones del consejo académico</b>	
<b>Preguntas</b>	
<b>Respuestas</b>	
<b>Otras impresiones</b>	Se considera que las funciones presentadas por el Estatuto en el artículo 23 abarcan los objetivos misionales de la Universidad y se compromete con la gestión académica y administrativa propia de la Universidad. De acuerdo a esta indicación, resulta difícil no estar de acuerdo con alguna de ellas o poder formular otras, máxime cuando el literal q añade a la lista otras funciones que pudiesen ubicarse en lugares diferentes de los Estatutos o de la normatividad interna.

ARTÍCULO 26°. El Rector será designado por el Consejo Superior mediante decisión mayoritaria de sus miembros, para un período de tres años y podrá ser reelegido.

<b>Artículo 26: Designación del rector</b>	
<b>Preguntas</b>	
<b>Respuestas</b>	
<b>Otras impresiones</b>	Debería establecerse el número de períodos de reelección, por ejemplo, “hasta por X períodos consecutivos” y precisar si se podría de manera no consecutiva X+n períodos.

ARTÍCULO 27°.

Los requisitos y calidades mínimas para ser Rector son:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Poseer un título universitario válido en el país.
- c. Haber tenido vínculos directos con el sector universitario, ya sea como docente, como investigador, en cargos de dirección o haber participado en sus organismos de dirección durante un período no menor a dos años.

d. Poseer experiencia profesional no menor de cinco años, como docente universitario, en el sector productivo o en el servicio público.

e. Demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura o al desarrollo social.

<b>Artículo 27: Requisitos y calidades mínimas para ser Rector</b>	
<b>Preguntas</b>	
<b>Respuestas</b>	
<b>Otras impresiones</b>	<p>Deberían tenerse como referentes los requisitos exigidos para instancias de nivel inferior, como la dirección de Escuela. Cargo para el que se exige el mismo título máximo otorgado por la escuela. Así, y gracias a esta comparación, a la persona que desee ser rectora de la Universidad, se le debería exigir como requisito tener doctorado, que es el máximo título que otorga la universidad.</p> <p>Debería reformularse el literal c. Tal y como está, parece claro que, con “vínculos directos”, vale lo mismo haber sido profesor en posgrados, una vez por semestre, durante dos años, que haber sido miembro de, por ejemplo, un CS en reuniones mensuales durante dos años.</p> <p>Algo similar sucede con el literal e., porque “aportes” puede hacer equivalentes una ponencia en un congreso con, por ejemplo, una patente, una publicación científica cualquiera, una composición de música, etc. Sería mejor precisar cada uno de esos “aportes” para establecer un mínimo.</p> <p>Finalmente, valdría la pena evaluarse si resulta pertinente exigir que las personas que aspiren a la rectoría deben tener la máxima categoría del escalafón profesoral de la UIS. En este caso, el cargo quedaría limitado a personas que laboren como profesores. Pero es un aspecto que debería evaluarse.</p>

#### ARTÍCULO 28°.

El procedimiento para designar Rector se compone de los siguientes pasos:

a. Postulación de candidatos. Los aspirantes a Rector, expresarán su deseo en forma escrita ante el Secretario General de la Universidad. En el momento de postularse deberán presentar su Hoja de Vida junto con los documentos que consideren pertinentes para demostrar que cumplen con los requisitos y calidades exigidas, en el artículo anterior.

b. El Consejo Académico actuará como comité de credenciales para comprobar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes al cargo de Rector y para evaluar sus méritos académicos. El Comité de Credenciales levantará una memoria de lo actuado y el Secretario General la entregará al Consejo Superior.

c. El Consejo Superior designará al Rector de la Universidad, entre los aspirantes que cumplan los requisitos.

PARÁGRAFO. En el caso de ausencia absoluta o temporal del Rector y hasta tanto se produzca la designación de quien lo reemplace, bien sea en propiedad o en calidad de encargado, el Vicerrector Académico o en su defecto un Decano de Facultad, desempeñará las funciones de Rector. En caso de ausencia absoluta el Consejo Superior deberá designar un nuevo Rector en un plazo no superior a noventa días.

<b>Artículo 28: Procedimiento para designar Rector</b>	
<b>Preguntas</b>	
<b>Respuestas</b>	
<b>Otras impresiones</b>	<p>Puede incluirse el procedimiento de consulta por voto y establecer la ponderación, de manera que quede explícito el papel de la consulta frente a la designación que hace el CS. Esta consulta podría servir de filtro para que el CS escoja entre una terna que resulte de la consulta.</p> <p>Con todo, es importante para velar por las consideraciones académicas de la Universidad que se mantenga la indicación de designación del rector y que la realice el máximo órgano decisorio de la Universidad.</p>

ARTÍCULO 29°. El Consejo Superior podrá remover de su cargo al Rector, cuando a su juicio, en materia grave incumpla con las funciones o falte a la excelente conducta propias del cargo.

<b>Artículo 29: Remover de su cargo al Rector</b>	
<b>Preguntas</b>	
<b>Respuestas</b>	
<b>Otras impresiones</b>	<p>La idea de este artículo debe mantenerse como una garantía del compromiso con la Universidad de la persona que ejerza las funciones en la rectoría. Sin embargo, se considera que resultaría deseable que se indicara una lista de hechos que redujera el carácter arbitrario y ambiguo que podría incluir la expresión “a juicio del Consejo Superior”. Una alternativa</p>

	podría ser: haber sido sancionado fiscal, disciplinaria o penalmente.
--	---

#### ARTÍCULO 30°.

Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Dirigir, controlar y evaluar la planeación y el funcionamiento general de la Universidad e informar al Consejo Superior.
- c. Ejecutar las políticas acordadas por el Consejo Superior.
- d. Someter a consideración del Consejo Académico, para su estudio y concepto y al Consejo Superior, para su aprobación, los programas de gestión, los presupuestos anuales y los planes de desarrollo institucional.
- e. Suscribir contratos, convenios y expedir los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos que por su naturaleza y cuantía establezcan los estatutos internos y en lo no previsto en ellos, por lo contemplado en la Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.
- f. Nombrar y remover al personal de la Universidad, de acuerdo a las disposiciones pertinentes.
- g. Nombrar y remover a los Decanos de Facultad de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.
- h. Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiera.
- i. Otorgar el período sabático a los profesores que cumplan con las condiciones establecidas en las normas vigentes, previo concepto favorable del Consejo de Facultad respectivo.
- j. Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio del personal docente y administrativo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
- k. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez expedido.
- l. Autorizar la aceptación de donaciones o legados de conveniencia para la Universidad, de conformidad con las disposiciones pertinentes.

- m. Expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos.
- n. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponda por reglamento.
- o. Establecer los procedimientos para la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias hagan parte de diferentes corporaciones de la Universidad.
- p. Presentar al Consejo Superior una memoria anual de su gestión.
- q. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

<b>Artículo 30: Funciones del Rector</b>	
<b>Preguntas</b>	
<b>Respuestas</b>	
<b>Otras impresiones</b>	El claustro considera que las funciones que han sido ubicadas en cabeza de la persona que ocupa el máximo cargo administrativo de la Universidad corresponden a esa dignidad. En efecto, se trata de una serie de funciones que no solo le asigna prerrogativas, sino también obligaciones. Por tanto, se considera que las funciones descritas en el artículo 30 deben mantenerse.

ARTÍCULO 31°.El Rector podrá delegar en los Vicerrectores o Decanos aquellas funciones que considere necesario.

<b>Artículo 31: Delegación de vicerrectores o Decanos</b>	
<b>Preguntas</b>	
<b>Respuestas</b>	
<b>Otras impresiones</b>	Es propio de un cargo administrativo delegar funciones en la persona o personas que estime convenientes. Por ello, la norma debe mantenerse tal y como está.